

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Abril veintiocho (28) de Dos Mil Veintitrés (2023).

PROCESO DE INVESTIGACION DE PATERNIDAD	
DEMANDANTE	KEILA PAOLA BRITO MENDOZA, REPRESENTANTE LEGAL DE LA MENOR LEO HILDA MENDOZA BONILLA
DEMANDADO	ANTENOR JOSE DURAN ARISMENDI
ASUNTO	FECHA Y HORA PARA LA PRACTICA DE PRUEBA DE ADN.
RADICADO	44-001-31-10-001-2022-00487-00

Vista la nota secretarial que antecede, previo a convocar audiencia observa el despacho que en el auto admisorio de la demanda se decreta la prueba pericial de ADN con marcadores genéticos; en consecuencia se ordena practicar la prueba decretada, teniendo en cuenta las ritualidades previstas en la parte final del Numeral 2 del artículo 386 del Código General del Proceso, el cual dispone: "...La prueba de ADN deberá practicarse antes de la audiencia inicial"

Coligiendo de lo anterior, se señala el día diez (10) de mayo del 2023, a las ocho y treinta (8:30) de la mañana, para practicar prueba de ADN con marcadores genéticos ante el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL, a los señores ANTENOR JOSE DURAN ARISMENDI (Presunto Padre), KEILA PAOLA BRITO MENDOZA, representante legal de LEO HILDA MENDOZA BONILLA (Madre) y a la niña BELLA AURORA BRITO MENDOZA (hija).

De acuerdo a lo dispuesto en el Numeral 2 del artículo 386 del C.G. del P. Se le advierte a la parte demandada que su renuencia a la practica de la prueba de ADN hará presumir cierta la maternidad, paternidad e impugnación alegada.

Líbrense por secretaria las citaciones respectivas

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito